

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2938.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Falset para el año económico de 1886 á 1887, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido para atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PUEBLOS DEL PARTIDO.	CONTRIBUCIÓN que pagan al Estado.		CANTIDAD proporcional que se les reparte.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Arbolí.....	6.443	00	100	51
Argentera.....	6.350	00	99	06
Bellmunt.....	9.612	00	149	94
Bisbal de Falset.....	7.057	00	110	08
Cabacés.....	13.426	00	209	44
Capsanes.....	10.181	00	158	82
Ciurana.....	7.062	00	110	16
Colldejou.....	5.620	00	87	67
Dosaiguas.....	9.229	00	143	97
Cornudella.....	42.168	00	657	82
Falset.....	71.026	00	1.065	68
Figuera.....	10.256	00	159	99
García.....	26.965	00	420	65
Gratallops.....	19.255	00	300	37
Guiamets.....	6.165	00	96	17
Lloá.....	7.100	00	110	76
Margalef.....	5.730	00	89	38
Marsá.....	19.491	00	304	05
Masroig.....	12.049	00	187	96
Molá.....	13.628	00	212	59
Mora la Nueva.....	20.208	00	315	24
Morera.....	16.712	00	260	70
Palma.....	12.785	00	199	44
Poboleda.....	22.957	00	358	12
Porrera.....	35.447	00	552	97
Pradell.....	12.047	00	187	93
Pratdip.....	13.855	00	216	13
Riudecañas.....	16.946	00	264	35
Tivisa.....	44.475	00	693	81
Torre de Fontaubella.....	3.307	00	51	58
Torre del Español.....	17.006	00	265	29
Torroja.....	16.856	00	262	95
Ulldemolins.....	15.117	00	235	82
Vandellós.....	21.198	00	330	68
Vilanova de Escornalbou.....	11.824	00	184	45
Vilanova de Prades.....	10.532	00	164	29
Vilella alta.....	7.501	00	117	01
Vilella baja.....	8.962	00	139	80
Vinebre.....	16.867	00	263	12
TOTAL GENERAL.....	633.415	00	9.838	75

Núm. 2939.

Sección de Fomento.—Aguas.

BANDO.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con el objeto de proteger, como es debido, las obras ejecutadas por la Real Compañía de canalización y riegos del río Ebro al establecer los malecones de los canales, acequias, alcantarillas, tubos de riegos y otros indispensables para el aprovechamiento de las aguas que utilizan los usuarios en los términos municipales de Cherta, Aldover, Roquetas, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, y á fin de evitar los abusos, perjuicios y desgracias que suelen suceder, he tenido por conveniente disponer:

- 1.º Queda absolutamente prohibida la entrada por los malecones de los canales, acequias, alcantarillas y demás obras de la Compañía, ya sea que se verifique el paso ó tránsito á pié, con caballerías ó con carros, sin un permiso escrito del Director general facultativo y de explotación de la misma empresa, cuyo Director se halla establecido y tiene sus oficinas en la ciudad de Tortosa.
- 2.º Igualmente se prohíbe la entrada de ganados de toda especie á pastar las yerbas de los terraplenes y demás pertenencias de la Compañía, donde pueden aprovecharse los pastos.
- 3.º Los infractores á las prevencciones anteriores, incurrirán en la multa gubernativa de una peseta los peatones, dos pesetas á caballo ó en carruaje y de 50 céntimos cada cabeza de ganado, sea de la especie que quiera, con indemnización del daño causado.
- 4.º La Guardia civil, Guardias municipales y particulares jurados y demás dependientes de mi Auto-

ridad, vigilarán el estricto cumplimiento de cuanto dejo prevenido, y denunciarán á mi Autoridad las infracciones cometidas.

5.º Los señores Alcaldes de las poblaciones anteriormente citadas harán públicas por pregón y edicto, en sus respectivas localidades, las disposiciones que quedan consignadas.

Tarragona 16 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1887 serán llamados al servicio activo, con arreglo á la ley del 17 de Agosto del año último, 3.000 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio; así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, el 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos...	SECCIÓN PRIMERA.—Gastos obligatorios.	CAPÍTULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
1.º	Administración provincial.....	5.858'85	55.765'72
2.º	Servicios generales.....	4.204'14	
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.114'82	
4.º	Cargas.....	277'77	
5.º	Instrucción pública.....	7.672'00	
6.º	Beneficencia.....	20.554'81	
7.º	Corrección pública.....	2.250'00	
8.º	Imprevistos.....	833'33	
SECCIÓN SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
1.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	"	15.705'42
2.º	Carreteras.....	9.268'13	
3.º	Obras diversas.....	2.500'00	
4.º	Otros gastos.....	3.937'29	
TOTAL GENERAL.....			71.471'14

En Tarragona á 3 de Diciembre de 1886.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P., Satorras V.
SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1886.—Previa declaración de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, S. Samá.—El Secretario, Larráz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales.
Circular.

Transcurrido con exceso el plazo concedido por medio de la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 27 de Noviembre último, para que los Sres. Alcaldes remitieran á esta Administración un estado comprensivo del número de cada clase de cédulas personales que hubieren expendido en sus respectivas localidades hasta el día 31 de Octubre próximo pasado, y no habiendo cumplido tan importante servicio reclamado en virtud de la orden de la Dirección general de Impuestos de 25 del citado mes de Noviembre, los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la adjunta relación se detallan, el Sr. Delegado de Hacienda en providencia de hoy ha tenido á bien conminar á las indicadas Autoridades municipales, como desde luego quedan conminadas por la presente, con el máximo de la multa que determina el caso 27 del art. 85 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial vigente, si en el único é improrrogable plazo de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente circular,

no queda evacuado el servicio de referencia.

Tarragona 15 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Relación que se cita.

PUEBLOS.

- Albiñana. — Albiol. — Aleixar. — Alfara. — Alforja. — Almoster. — Arbós. — Argentera. — Ascó. — Bañeras. — Bellvey. — Bisbal del Panadés. — Botarell. — Bráfim. — Cabra. — Calafell. — Cambrils. — Capafons. — Conesa. — Febró. — Figuerola. — Flix. — Forés. — Freginals. — Gandesa. — Garidells. — Irlas. — Mas de Barberáns. — Masdenverge. — Masó. — Masroig. — Milá. — Miravet. — Montblanch. — Montbrió de Tarragona. — Montreal. — Montroig. — Musara. — Nulles. — Perafort. — Pilas. — Pla de Cabra. — Poble de Masaluca. — Porrera. — Puigpelat. — Puigtiñós. — Querol. — Roquetas. — Rasquera. — Ribarroja. — Riudecols. — Riudoms. — Rocafort de Queralt. — San Carlos de la Rápita. — San Jaime dels Domenys. — Selva. — Solivella. — Tivisa. — Torroja. — Uldecona. — Vallclara. — Vallfogona. — Vallmoll. — Valls. — Vallvert. — Vandellós. — Vespella. — Vilanova de Prades. — Vilaplana. — Vilaseca. — Vilaverd. — Vilabella. — Vimodí. — Vinebre.

Tarragona 15 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

ESTADO que demuestra los individuos de la inscripción marítima, alistados según lo que preceptúa el art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885 respecto á reclutamiento y reemplazo de la marinería para los buques de la Armada, que se forma en cumplimiento del artículo 16 de la mencionada ley.

NÚMERO de alistados.	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Que cumplen 20 años de edad hasta 31 Diciembre de 1887.....	623	2.074	892
Contingente que debe satisfacer hasta 31 Diciembre de 1887....	520	1.734	746

Madrid 7 de Diciembre de 1886.
—Rodríguez de Arias.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Apoderado de la Compañía transatlántica, como miembro de la Comisión organizadora de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y la Cámara de igual clase de Cartagena, acuden separadamente á este Ministerio consultando la interpretación que ha de darse á la base 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último en lo que concierne á que puedan tener representación por medio de Apoderados generales en esas instituciones, tanto las Sociedades ó Empresas mercantiles como los particulares que sean individuos de las Cámaras.

En su vista:

Considerando que el concepto de representación como derecho para pertenecer á las Cámaras de Comercio, usado por el citado Real decreto sin especificación bastante, motiva las referidas consultas:

Considerando que las Cámaras de Comercio son organismos oficiales, en los que se ha procurado concurrir todos los intereses comerciales, industriales y navieros, con tal amplitud que dicho Real decreto, después de consignar el derecho para ser miembros de las mismas á los que con cinco años de antelación aparezcan figurando en la matrícula de la contribución correspondiente, cualquiera que sea la cuota que satisfagan, se le concede también á otras personas que tienen por sus títulos y práctica, ó por sus cargos en la gerencia ó representación de Sociedades ó Empresas condiciones personales, que á los efectos y fines de la constitución de las Cámaras suplen de ordinario á la capacidad del contribuyente:

Considerando que sería contrario al carácter del derecho establecido por aquella soberana disposición el que éste pudiera ejercerse por delegación ó representación personal,

ni en la misma ni en distinta población, del individuo facultado para ingresar en las Corporaciones de que se trata, si bien es indudable que los representantes continuos de Compañías ó Empresas en distinta localidad del domicilio social, los que están al frente de los varios establecimientos de una misma colectividad en diferentes poblaciones, los que dirijan y gobiernen sucursales de varios territorios, que obligan en ellos á las entidades representadas, significan por sí mismos una suma de intereses locales que exigen su intervención en la respectiva Cámara de Comercio por su propia personalidad, sin otra circunstancia que la de acreditar su profesión ó cargo constante con cinco años de antelación, mediante la escritura de apoderamiento en forma y ia de que la personalidad representada ha satisfecho la contribución correspondiente durante ese tiempo:

Considerando que al dejar de admitirse la representación en la forma indicada, sería imposible establecer en Madrid una Cámara de Comercio con la correspondiente Sección de navegación, cuando al organizarla es de verdadera necesidad local por el número de representantes de Empresas de importancia con que cuenta, las muchas transacciones de comercio marítimo que en esta Corte se verifican y las numerosas casas de comisiones y transportes que existen, respondiendo también su creación á un interés general, porque dadas las relaciones que la Cámara de Comercio de Madrid deberá tener con las demás de la Nación para gestionar de manera más directa é inmediata sus reclamaciones cerca del Gobierno y para procurar la uniformidad de los usos y práctica de toda clase de operaciones y contratos, precisa que se encuentre completa en sus tres Secciones de Comercio, Industria y Navegación; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la base 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último se entienda en el sentido de que pueden ser miembros de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los representantes ó Apoderados constituidos por medio de poder en forma de Empresas ó Sociedades domiciliadas en territorio de otra Cámara que sean españolas y vengán pagando contribución en los cinco años anteriores, cuando aquella representación hubiere sido permanente en la misma localidad durante igual tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Mes de Enero de 1887.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la Ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. (s.)
3.º	146	Lucas Sales.....	Uldecona....	Rústica	Clero.....	944	Uldecona.....	19 y 20	21 Enero 1885.	87'50
»	147	Pascual Sales.....	»	»	»	943	»	19 y 20	» » »	143'75
5.º	143	Francisco Sabaté.....	Pontils.....	»	»	690	Pontils.....	19	9 » 1887.	31'25
»	147	Jaime Llorach.....	»	»	»	»	»	19	» » »	10'00
»	149	El mismo.....	»	»	»	»	»	19	» » »	28'75
»	154	Ramón Vallet.....	Vallclara....	»	»	»	Vallclara.....	19	12 » »	85'16
»	155	Salvador Huguet.....	Vallespinosa..	»	»	»	Vallespinosa....	19	11 » »	40'88
»	156	Ramón Anglés.....	»	»	»	»	»	19	» » »	12'50
»	160	Rafael Grau.....	Valls.....	Urbana	»	19	Valls.....	19	25 » »	125'00
»	161	El mismo.....	»	»	»	18	»	19	» » »	89'00
»	162	Juan Garriga.....	Figuerola....	Rústica	»	329	Figuerola.....	19	8 » »	132'50
»	163	Juan Oliva.....	»	»	»	330	»	19	4 » »	100'00
»	164	Ramón Fabregat.....	Forés.....	»	»	683	Forés.....	19	5 » »	11'37
7.º	94	Juan Farriol.....	Montblanch ..	»	»	1146	Montblanch	15 al 17	9 » »	100'40
»	99	Francisco Solé.....	Espluga.....	»	»	462	Espluga.....	17	12 » »	70'00
»	103	Jaime Ferraté.....	Montblanch ..	»	»	148	Montblanch	17	16 » »	30'00
»	104	El mismo.....	»	Urbana	»	251	»	17	» » »	255'00
»	105	Manuel Folch.....	»	Rústica	»	359	»	17	» » »	102'60
»	111	Buenaventura Folch.....	»	»	»	356	»	17	27 » »	131'00
»	115	Ramón Canela.....	Pasanant.....	»	»	387	»	17	31 » »	40'00
8.º	57	Francisco Puigjener.....	Biure.....	»	»	1221	Vilabella.....	14 al 16	20 » »	8'55
»	59	Pablo Palau.....	Montblanch ..	»	»	450	Espluga.....	16	27 » »	85'00
9.º	29	Domingo Gorga.....	Tarragona....	»	»	1265	Gratallops.....	15	25 » »	60'00
10	75	Pablo Admetller.....	Barcelona....	»	»	862	Riudoms.....	13	19 » »	3.008'10
»	76	El mismo.....	»	»	»	»	Amposta.....	13	21 » »	352'55
11	1	Teodoro González.....	Tortosa.....	»	»	890	»	4 al 12	15 » »	115'55
13	3	José Aragonés.....	Réus.....	»	»	»	Cornudella.....	7 al 9	9 » »	45'32
»	4	Tomás Roca.....	»	»	»	»	Réus.....	9	22 » »	40'00
14	49	Leandro Ripoll.....	Tarragona....	Urbana	»	41	Tarragona.....	8	14 » »	3.100'10
»	50	Francisco Gavalda.....	Villarrodona ..	Rústica	»	951	Villarrodona....	8	16 » »	403'50
»	52	José Alberich.....	Palma.....	Urbana	»	1123	Tortosa.....	8	28 » »	2.975'10
3.º	26	Francisco Carbonell.....	Tarragona....	Rústica	80 p.º Propios....	667	Constantí.....	11 y 12	30 » »	28'96
7.º	1	Domingo Gorga.....	Botarell.....	»	Censo, Estado.....	»	Botarell.....	13	28 » »	310'05
»	48	José M.º Pujol.....	Tarragona....	»	Ramo de Guerra....	833	Tarragona.....	6 al 12	27 » »	100'00
»	49	El mismo.....	»	»	»	832	»	4 al 12	» » »	245'40
14	1	Cándido Planas.....	»	»	Estado.....	»	»	8	20 » »	88'10
»	5	Francisco Granell.....	Batea.....	Urbana	Propios.....	»	Batea.....	8	29 » »	40'40
»	»	El mismo.....	»	»	»	»	»	8	» » »	161'60
10	101	Juan Civil.....	Espluga.....	Rústica	Estado.....	1073	Pasanant.....	6	27 » »	360'00
7.º	114	Ramón Canela.....	Pasanant.....	»	Clero.....	386	»	17	31 » »	4'00
17	1	José Prats.....	Tarragona....	Solar..	Estado.....	»	Tarragona.....	5	26 » »	1.900'10
»	2	El mismo.....	»	Urbana	»	»	»	5	» » »	650'40
»	3	Severo Guasch.....	»	»	»	»	»	5	» » »	920'00
»	4	El mismo.....	»	»	»	»	»	5	» » »	950'00
»	8	José M.º Nogués.....	»	Rústica	Clero.....	»	Vimbodí.....	5	23 » »	960'00
»	»	Leoncio Montañés.....	»	»	Propios.....	»	Alforja.....	2	13 » »	80'12
»	»	El mismo.....	»	»	»	»	»	2	» » »	320'48
»	1	José Mas Poblet.....	»	Urbana	Ramo de Guerra....	»	Tarragona.....	5	15 » »	466'20
7.º	108	Antonio Piñol.....	»	Rústica	Clero.....	772	Alcover.....	17	19 » »	75'00
»	113	Francisco Pamias.....	Montblanch ..	»	»	658	Montblanch	13 al 17	30 » »	115'55
4.º	324	José Sumpsi.....	Tarragona....	Solar..	Ramo de Guerra....	105	Tortosa.....	6	17 » »	70'35
»	326	El mismo.....	»	»	»	11	»	5 y 6	» » »	96'45
»	328	El mismo.....	»	»	»	106	»	5 y 6	» » »	100'25
»	329	El mismo, hoy Francisco Virgili.....	»	»	»	71	»	6	» » »	97'10
»	330	El mismo, hoy el mismo.....	»	»	»	70	»	6	» » »	100'55
»	331	El mismo, hoy el mismo.....	»	»	»	69	»	6	» » »	106'05
»	332	El mismo, hoy el mismo.....	»	»	»	72	»	6	» » »	78'90
»	334	El mismo.....	»	»	»	49	»	2 al 6	» » »	255'50
»	335	El mismo.....	»	»	»	50	»	3 al 6	» » »	285'00
»	336	El mismo.....	»	»	»	51	»	2 al 6	» » »	265'00
»	337	El mismo.....	»	»	»	52	»	2 al 6	» » »	360'00
»	338	El mismo.....	»	»	»	45	»	2 al 6	» » »	200'00
»	339	El mismo.....	»	»	»	63	»	6	» » »	115'55
»	340	El mismo.....	»	»	»	65	»	6	» » »	91'05
»	341	El mismo.....	»	»	»	199	»	2 al 6	» » »	305'75
»	342	El mismo.....	»	»	»	200	»	2 al 6	» » »	356'25
»	343	El mismo.....	»	»	»	202	»	2 al 6	» » »	130'70
»	344	El mismo.....	»	»	»	35	»	6	» » »	116'25
»	345	El mismo.....	»	»	»	36	»	6	» » »	102'95
»	346	El mismo.....	»	»	»	37	»	6	» » »	117'75
»	347	El mismo.....	»	»	»	40	»	2 al 6	» » »	170'05
»	348	El mismo.....	»	»	»	42	»	2 al 6	» » »	200'05
»	349	El mismo.....	»	»	»	43	»	2 al 6	» » »	200'00
»	350	El mismo.....	»	»	»	44	»	2 al 6	» » »	195'50
»	351	El mismo.....	»	»	»	46	»	2 al 6	» » »	305'00
»	352	El mismo.....	»	»	»	47	»	2 al 6	» » »	237'50
»	353	El mismo.....	»	»	»	48	»	2 al 6	» » »	325'10
»	354	El mismo.....	»	»	»	12	»	6	» » »	75'45
»	355	El mismo.....	»	»	»	104	»	2 al 6	» » »	350'05

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. — Pesetas. Cs.
4.º	356	José Sumpsi.....	Tarragona....	Solar..	Ramo de Guerra....	64	Tortosa.....	6	17 Enero 1887.	56'65
»	357	El mismo.....	»	»	»	15	»	2 al 6	» » »	81'75
»	358	El mismo.....	»	»	»	54	»	6	» » »	250'00
»	359	El mismo.....	»	»	»	13	»	2 al 6	» » »	80'95
»	360	El mismo.....	»	»	»	134	»	6	» » »	73'15
»	378	El mismo.....	»	»	»	8	»	2 al 6	» » »	55'25
»	379	El mismo.....	»	»	»	10	»	2 al 6	» » »	70'65
»	380	El mismo.....	»	»	»	34	»	6	» » »	117'75
»	381	El mismo.....	»	»	»	101	»	6	» » »	80'65
»	382	El mismo.....	»	»	»	102	»	6	» » »	83'55
»	383	El mismo.....	»	»	»	103	»	6	» » »	84'65
»	384	El mismo.....	»	»	»	104	»	6	» » »	85'25
»	100	El mismo.....	»	»	»	454	»	2 al 6	» » »	100'15
»	101	El mismo.....	»	»	»	452	»	2 al 6	» » »	55'00
3.º	207	El mismo.....	»	»	»	343	»	6	» » »	100'00
»	208	El mismo.....	»	»	»	417	»	2 al 6	» » »	43'90
6.º	98	El mismo.....	»	»	»	64	»	6	» » »	107'75
»	100	El mismo.....	»	»	»	66	»	6	» » »	90'25
»	102	El mismo.....	»	»	»	62	»	6	» » »	107'95
»	103	El mismo.....	»	»	»	139	»	6	» » »	85'05
3.º	207	El mismo.....	»	»	»	343	»	6	» » »	100'00
»	208	El mismo.....	»	»	»	417	»	2 al 6	» » »	43'90

Tarragona 11 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2943. Don Faustino Pascual, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo conducido á este puerto el día 10 de Noviembre último, procedentes de Danrigt, el vapor Sueco «Malaga», diez bocoyes marcas A. G., números 2.819/28 peso bruto 5.446 kilogramos, con 5.406 litros de alcohol, consignados á la orden y remitidos por Winkkelhansen de dicha Ciudad, sin que se haya presentado declaración para el adeudo de la referida mercancía, ni aceptada la consignación por el Consul de Alemania, como representante de la nación del cargador; esta Administración ha acordado declarar el mencionado género incurso en abandono de hecho. Y para conocimiento del interesado se hace público este acuerdo, advirtiéndole que se concede el plazo de veinte días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, á todo el que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

Tarragona 14 de Diciembre de 1886.—Faustino Pascual.

Núm. 2944.

EDICTO.

Don Juan Hierro Pont, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetes.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1886 á 87, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Roquetas á 14 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Juan Hierro.

Núm. 2945.

Don Guillermo Rosselló Aloy, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Tarragona, Fiscal del expediente que se instruye para mudar de Casa-Cuartel al puesto de Valls.

Hace público: Que siendo reducida la casa que hoy ocupa la fuerza del puesto de Valls, se trata de alquilar otra de mejores condiciones, con la economía posible, conforme previene el Real decreto del 2 de Mayo de 1876 y Real orden del 24 de Enero de 1876. Para esta licitación, los propietarios que deseen ceder sus casas para servir de cuartel á la Guardia civil de esta Ciudad, deberán tener presente que este puesto tiene de dotación nueve individuos, y como la mayoría de los del Cuerpo son casados, debe poder alojar nueve familias con las dependencias más precisas para cada una de ellas, sala de ejercicios, oficina y cuadra para uno ó más caballos.

Los propietarios que tengan edificio de esta capacidad que ofrecer para Casa-Cuartel, podrán dirigirse á esta Fiscalía, que se enterará de sus condiciones y precio de alquiler, teniendo treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; para mayor publicidad se suplicará se inserte en los pe-

riódicos de esta localidad y se fijará en los parajes de costumbre.

Valls 14 de Diciembre de 1886.—El Teniente Fiscal, Guillermo Rosselló Aloy.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2946.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, en providencia de fecha diez y nueve Julio último, dictada en méritos de los autos ejecutivos instados por don José Lladó y Capdevila y ahora doña Raimunda Lladó y Capdevila, contra Pablo Rovira y Pujolt, difunto, vecino que fué de Creixell, se requiere al que sea su heredero, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de seis días presente en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca que fué embargada al Rovira, padre, en dichos autos, sita en el término de Nulles y partida la Parellada ó Creuta; bajo apercibimiento que de no presentarlos le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y habiéndose nombrado por la parte ejecutante al perito don Juan Forés y Jané para el justiprecio de la finca embargada, se hace al mismo heredero de Pablo Rovira y Pujolt, nombre el suyo dentro segundo día; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado y practicará sólo la peritación ó avalúo.

Valls trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario Escribano, Francisco Segú Rodón.

Núm. 2947.

Edicto.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE RÉUS. En virtud del presente se cita y llama á un tal Francisco Isern (a) Francisco de Cornudella, oficial

panadero, casado con una joven de la provincia de Lérida, natural de Cornudella, que trabajó últimamente de su oficio en varias panaderías de esta Ciudad, una de ellas la de Francisco Olivé, de la calle del Hospital, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia é instrucción, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, al objeto de recibirle declaración como á testigo, en méritos de la causa criminal sobre homicidio de José Zaragoza y Vernet, contra José Grau Oriol (a) Gravat de las Borjas, cuyo hecho tuvo lugar en esta Ciudad en la noche del veinte y uno de Agosto último; previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Réus trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—P. de la Sierra y Villar.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 2948.

Don José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Domingo Canals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que contra Juan Folch y Gallofré se instruye por el delito de robo.

Dado en Vendrell á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacín.—Por mandado de S. S.—Luis María de Nin, Secretario.